Nº 209181

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3694 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "RIO HOTEL BY BOURBON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. QUIM. MANUEL M. NUÑEZ IRALA CON REGISTRO CTCA Nº I-463, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AURORA HOSPITALIDAD S.A, REPRESENTADO POR PHILIPPE HAMMOUD, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CTA. CTE. CTRAL N° 26-345-12/13. UBICADO SOBRE LA CALLE BOQUERON E/ ADRIAN JARA Y PAI PEREZ, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DPTO. DE ALTO PARANA.

Asunción, 15 de noviembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría presentado al SIAM DGCCARN N° 5.236/19, de fecha 18 de octubre de 2.019, por el Consultor Ambiental **Ing. Quim. Manuel M. Núñez Irala, con registro CTCA Nº I-463,** correspondiente a la actividad denominada **"Rio Hotel By Bourbon",** cuyo proponente es la **Firma Aurora Hospitalidad S.A,** representado por el Señor **Philippe Hammoud,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral N° 26-345-12/13.** Ubicado en el Distrito de **Ciudad del Este**, Dpto. de **Alto Paraná.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **DICTAMEN TÉCNICO Nº 52714/2.019, de fecha 04/11/2.019**; el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y aprobado por Declaración **DGCCARN N° 3874/2014** de fecha 26 de noviembre de 2014 y **Res.** DGCCARN A.A 3569/2017.----------

Que, la actividad se encuentra en Fase de Operación, hace poco más de dos años.----------

Que, cuenta con planos de prevención contra incendios aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este.----------

Que, cuenta con copias de los planos aprobados por la Municipalidad.----------

Que, el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental ha sido de conformidades.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 209182

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3694 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "RIO HOTEL BY BOURBON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. QUIM. MANUEL M. NUÑEZ IRALA CON REGISTRO CTCA Nº I-463, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AURORA HOSPITALIDAD S.A, REPRESENTADO POR PHILIPPE HAMMOUD, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CTA. CTE. CTRAL Nº 26-345-12/13. UBICADO SOBRE LA CALLE BOQUERON E/ ADRIAN JARA Y PAI PEREZ, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DPTO. DE ALTO PARANA.

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley 1.100/97, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley 5211/14 de la Calidad del aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. El Proponente deberá presentar en la próxima Auditoria Ambiental toma de muestra y determinación analítica de contenido de PBC del transformador, realizado por laboratorio nacional acreditado y la presentación de los análisis. Deberá llenar el Anexo 2, Res 1190/08, del SIAM, llenando los datos requeridos en el Anexo.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (dos) años**, a partir de la firma de la presente Resolución.----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209181 (Doscientos Nueve Mil Ciento Ochenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 209182 (Doscientos Nueve Mil Ciento Ochenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales